ante los del dho mi consejo de las ordenes = Otrosi os nombro
y doy el mismo poder comision y facultad para que podais visi
tar y visiteis todas las villas y lugares de la jurisdicion y dis
trito de la dha Vicaria y las Yglesias Parrochiales y el Sagra
rio donde en ellas esta el Santisimo Sacramto. reconociendo si
esta en lugar decente y con la reverencia y custodia que se requie
re y el oleo crisma de la Baupthismal Altares Mas Calias orna
mentos y demas cosas sagradas y las hermitas ospitales Cape
llanias dotes patronadgos cofradias y demas obras pias que ubiere
en todos y cada uno de dhos lugares tomando las quentas de sus
bienes y rentas y de las dhas Yglesias executando efectivamente
los Alcances liquidos que en ellas se yzieren informandoos
en publico y en secreto de la onestidad vida y costumbres de todos
los Religiosos de la dha orden curas beneficiados capellanes
clerigos de la dha Vicaria y su distrito y de otras qualesquier
personas y examinareis las cartas y titulos de sus ordenes
y licencias con que los dhos curas y beneficiados hazen ausencias
y dejan de asistir a su obligacion y exercicio cesales son los que residen
en sus beneficios curados o en los demas que se requieren asistencia
personal y los que allaredes tienen licencia para ausentarse sabreis
las causas que dieren para ello y las que ai para no hazer la dha residen
cia informandoos de la suficiencia de los thementes sobrestitutos
y capellanes que en su lugar dexan a los quales areis dar y asignar
suficiente congrua para su sustentacion de los frutos y rentas de los
dhos beneficios y ansimismo veris y reconoceris las dimisio
rias que tuvieren que les quiere hazer dotes estrangeros que
tuvieren en qualquier lugar del distrito y jurisdicion de la dha
Vicaria para poder zelebrar y corregireis enmendareis y castiga
reis todo aquello que sea digno de correccion y castigo ha
llando alguna persona o personas estan casadas en grados
prohibidos sin tener para ello dispensacion suficiente o que
sean hereges usureros adivinos ejecutores encantadores y otros
qualesquiera cosas y excesos ppos. que se deban castigar haciendo
lo como convenga obligando a los herederos testamentarios

quarenta y